

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo Mixto (garantía prendaria)

N° 11001 3103 037 2020 00353 00

1.- Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de costas efectuada por Secretaría en cuantía de \$8'044.000, resultado de agregar el monto de la condena impuesta en el numeral 4° del auto de 19 de diciembre de 2022 (\$8'000.000), y las expensas de notificación acreditadas en el expediente (\$44.000).

2.- Por otra parte, como quiera que la manifestación del apoderado del extremo activo (expresamente facultado para desistir), que fue coadyuvada por JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA y AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., se ajusta a lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., el Despacho, con apoyo en la prenotada disposición, **RESUELVE:**

Primero.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda ejecutiva formulada por LUIS FRANCISCO RIASCOS RODRÍGUEZ, única y exclusivamente frente a JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA y AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S.

En consecuencia y conforme al tercer inciso del artículo 314 del C.G.P., la ejecución que adelanta el señor RIASCOS RODRÍGUEZ continuará respecto de las personas no comprendidas en el desistimiento: GABRIEL DAVID SARMIENTO ARANGO y la CORPORACIÓN REGISTRO DE AVALUADORES Y LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAÍZ.

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de propiedad de JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA y AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., incluyendo el embargo que pesa sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20149022. Oficiese de inmediato a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte y a las demás autoridades y entidades que correspondan, de ser el caso.

Tercero.- Sin costas del desistimiento parcial previamente aceptado, dado que así lo solicitaron el apoderado del ejecutante y los enjuiciados respecto de quienes fue abdicada la acción compulsiva.

3.- Finalmente, requiérase a las partes de la ejecución que ha de continuar para que, con prontitud, presenten la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7e2b40f6ce958e2160e788c1a36a7156103162a0982797889055e1c6436a88**

Documento generado en 07/06/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo (incidente regulación honorarios) No. 11001 31 03 037 2021 00167 00

Vencido el término de traslado del incidente de la referencia, conforme lo ordenado en el artículo 129 (inc. 3º) del C. G. P., se señala el día **21 de julio de 2023 a las 11:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia donde se practicarán pruebas y se adoptará decisión definitiva del presente trámite accesorio.

Ténganse como tales, las documentales aportadas por el incidentante y las que obran en el expediente.

En la fecha antes mencionada comparecerá la incidentada (demandante inicial) MARIA RUBIELA LÓPEZ MOLINA a absolver el interrogatorio de parte que el incidentante Dr. JAIME SANABRIA VEGA le formulará.

Igualmente, en la citada calenda comparecerá el Dr. SANABRIA VEGA a absolver el interrogatorio de parte que oficiosamente le formulará el Juzgado. Todo sin perjuicio de la posibilidad de controvertir la prueba que a bien tenga el mandatario de la parte incidentada.

Se precisa que la anterior audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por lo que oportunamente se les compartirá el enlace para su participación.

Evacuadas las anteriores pruebas, se expedirá la decisión del presente incidente, en forma oral.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e288ac196151dfd15c3275eb2786768c0557c8aec13445fd5f1310270f9c611**

Documento generado en 07/06/2023 11:14:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2022 00377 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado especial de la demandante en el escrito radicado por la parte actora y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 CGP,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Conforme lo comunicado por la DIAN, póngase a disposición de esa entidad los dineros que estuvieren a órdenes de este Juzgado y por cuenta del proceso, así como las medidas cautelares acá decretadas.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el numeral 3° del artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa SIN NECESIDAD DE PAGO DE ARANCEL, en razón a que la actuación está digitalizada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2194ee682bc0123fe29dcf4e0dd841fa606c0b0a533afa641f42df3152c0dfb**

Documento generado en 07/06/2023 10:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2020 00186 00

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Por secretaría devuélvase al apoderado de la parte actora, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor. Elabórese y remítase el correspondiente oficio de compensación a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05cb6d54de3a233ddfa0d2e3d94a16e2c62150426f62eb6c4ed11fc178df04e**

Documento generado en 07/06/2023 11:26:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2022 00018 00

Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el dictamen rendido por el perito MAURICIO JAVIER VARGAS SÁNCHEZ (61InformeInvestigador20230531.pdf), en los términos y para los fines del artículo 228 del Código General del Proceso.

Conforme lo pedido por el mandatario de la parte demandada, dicho perito deberá comparecer a la audiencia programada para el próximo 15 de junio de 2023. Se le compartirá el vínculo o enlace mediante el cual intervendrá para responder las preguntas que dicho extremo procesal habrá de formularle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363701c0ffcff87e1ae924a473dfd22e2fea22403677fd49691fcfc54a4594d6**

Documento generado en 07/06/2023 06:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Pertenencia N° 11001 3103 037 2019 00590 00

1.- Habiéndose acreditado en legal forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, el Despacho designa como su curador *ad litem* a ARNULFO CRUZ BAQUERO (contacto@arnulfocruz.com). Comuníquese la designación con las advertencias de rigor por el medio más expedito (numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.), y, en su oportunidad, notifíquesele al designado en legal forma el auto admisorio de la demanda, junto con la presente determinación.

2.- Por otro lado, y con el fin de integrar debidamente el contradictorio, requiérase a la parte actora y a su apoderado judicial para que, con prontitud y sin ninguna dilación: *a)* aporten certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad enjuiciada INVERSIONES RICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y *b)* adelanten las gestiones de enteramiento del liquidador de dicha persona jurídica, bien sea en las direcciones (física y/o electrónica) que fueron suministradas en la demanda, o en las que figuren inscritas en el certificado aquí solicitado.

3.- Finalmente, oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que, en el término de cinco (5) días, informe el estado actual y el trámite impartido a la actuación administrativa enfilada a establecer la situación jurídica del predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50S-6015 (Exp. AA-018-2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 62 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec74b008d5dd3ad56cf7eb29d0d4e2261bc8d37e8232539524d0add36d586de0**

Documento generado en 07/06/2023 04:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo Mixto (garantía prendaria)
N° 11001 3103 037 2020 00353 00**

Se toma nota de la materialización de la inscripción del embargo decretado sobre el predio distinguido con matrícula inmobiliaria 50N-20149022.

Respecto a la solicitud de levantamiento de embargo formulada por JAIME HERNANDO ESCOBAR ALDANA y AVALES INGENIERÍA INMOBILIARIA S.A.S., el memorialista habrá de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, donde se aceptó el desistimiento de las pretensiones de la ejecución formulada contra aquellas personas y se dispuso el condigno levantamiento cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA
Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8d5cccacda5bc82dee0efea67696996cad33b6986efd1f9a60d40af0b1740**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Ejecutivo Singular No. 11001 31 03 037 2021 00362 00

Se pone de presente que a órdenes del Juzgado obran depósitos judiciales por un total de \$299.999.999,40, que fueron retenidos al demandado LUDWIN PÁEZ MUÑOZ.

Previo a decidir sobre la terminación del proceso deprecada, se REQUIERE a las partes que en el término de CINCO DÍAS se pronuncien sobre lo manifestado y dado a conocer previamente por la DIAN, en cuanto que el ejecutado en mención tiene a cargo deudas tributarias por \$248'000.000 (ver oficio No. 1-32-274-561-20195 del 2º de diciembre de 2022-archivo del cuaderno principal 32RespuestaDian20230130) y por las cuales está en curso proceso de cobro coactivo, reiterándose por esa entidad la prelación de créditos.

Lo anterior atendiendo que se ha requerido por el acreedor la entrega de dineros por la suma de \$103'000.000 y lo requerido por la DIAN excede dicho monto.

De otro lado, se ACEPTA el desistimiento de las pretensiones frente a los demandados CIMENTAR INVERSIONES S.A.S. ARCOR CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA y BEGAR ANDINA S.A.S.

Sin costas respecto de dichos ejecutados. Procédase al levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas respecto de los mismos y de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho requirente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428004c7e5fda457574e6498fe82116ca82790ddf5386cd80cec9974db42b781**

Documento generado en 07/06/2023 03:44:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2021 00198 00

Revisado el expediente, se evidencia que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 CGP., este despacho le imparte su aprobación. Se transcribe a continuación:

Fecha
JUZGADO 037 Civil Circuito DE BOGOTA
No. Unico del expediente
11001310303720210019800_

22/03/2023

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 3.500.000,00
Expensas de notificación	\$ 15.000,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Total	\$ 3.515.000,00
	0

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
SECRETARIO

De otro lado, no se incluye en la liquidación de costas los documentos aportados por la demandante en correo de fecha 26 de julio de 2022, toda vez que no se advierte relación alguna de los conceptos allí mencionados con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Díaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8845e940bc01231189cd5a272d6ef37b7145084d339488d5f9aa0737b053312a**

Documento generado en 07/06/2023 12:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref: Divisorio No. 11001 31 03 037 2021 00434 00

La agregación del anterior despacho comisorio, póngase en conocimiento de los interesados por el término y para los efectos del inciso segundo del artículo 40 del C. G del P., advirtiéndole que el mismo se encuentra debidamente diligenciado.

De otro lado, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del mismo identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-246023 **se señala la hora de las 02:30 p.m. del día 2 de agosto del año en curso.** Téngase en cuenta que inicialmente, la audiencia se celebrará de manera virtual y oportunamente se les comunicará a las partes y postores que informen sobre su interés, el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados. Por Secretaría publíquese en el micrositio web dicha información.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación a órdenes de éste juzgado del porcentaje legal correspondiente al 40% de dicho avalúo.

Por la parte interesada procédase en la forma indicada en el art. 450 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 8 de junio de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 92 de esta misma fecha.

El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:
Hernando Forero Díaz
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8dd93f3c55293e31c994a62d3eb2a8df9b2ab6373399cf9cda94af0d8a1eb**

Documento generado en 07/06/2023 10:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>